

MINISTERIO DE CULTURA

5783

RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 2008, de la Biblioteca Nacional, por la que se aprueban los precios públicos de aplicación a los servicios prestados por dicho organismo.

La Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, define estos últimos en su artículo 24 como las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades efectuadas en régimen de Derecho público cuando, prestándose también tales servicios o actividades por el sector privado, sean de solicitud voluntaria por parte de los administrados.

El Estatuto de la Biblioteca Nacional, aprobado por Real Decreto 1581/1991, de 31 de octubre, establece en su artículo 2 los fines y funciones de la misma, entre los que se encuentran la conservación y difusión de los fondos bibliográficos impresos, manuscritos y no librarios de carácter unitario y periódico, recogidos en cualquier soporte material, y el fomento de la investigación mediante la consulta, estudio, préstamo y reproducción de los materiales que constituyen su fondo bibliográfico y documental.

Para llevar a cabo estas funciones, el artículo 11 del Estatuto de la Biblioteca Nacional señala como medios económicos de la Biblioteca Nacional, «Los ingresos de Derecho público o privado que le corresponda percibir y, en particular, los que procedan de la venta de publicaciones en cualquier medio o soporte, los registros legibles por ordenador, y de otra clase de objetos, del préstamo interbibliotecario, de reproducción de documentos, de búsquedas bibliográficas delegadas, de difusión selectiva de la información, de la realización de cursos, jornadas y seminarios, prestación de publicaciones, convenios de cooperación o de cualquier otra actividad relacionada con las funciones del organismo».

Los precios públicos relativos a los servicios prestados por la Biblioteca Nacional han venido rigiéndose hasta ahora, conjuntamente con los del resto de organismos y centros directivos del Ministerio de Cultura, por la Orden de 20 de enero de 1995, por la que se regula la utilización de espacios de museos y otras instituciones culturales y por la que se establecen los precios públicos de determinados servicios prestados por los centros directivos y organismos autónomos del Ministerio de Cultura. Dicha Orden ha sido derogada, en lo que afecta al ámbito de los servicios prestados por la Biblioteca Nacional, por la Orden CUL/777/2008, de 10 de marzo, por la que se modifica la Orden del Ministerio de Cultura, de 20 de enero de 1995, por la que se regula la utilización de espacios de museos y otras instituciones culturales y por la que se establecen los precios públicos de determinados servicios prestados por los centros directivos y organismos autónomos del Ministerio de Cultura.

El tiempo transcurrido desde la anterior regulación y la evolución de los costes en dicho período, hacen necesario proceder a una actualización de los precios públicos actualmente vigentes. Por otra parte, la aparición de nuevos soportes de almacenamiento de la información y los cambios tecnológicos que afectan a los sistemas de reproducción y expedición de copias, precisan una nueva regulación que los contemple.

Por último, hay que tener en cuenta que las mejoras experimentadas en los medios disponibles y las infraestructuras de la Biblioteca Nacional permite ofrecer nuevos servicios que no estaban contemplados en la Orden del Ministerio de Cultura, de 20 de enero de 1995, lo que hace imprescindible regular el precio establecido para su prestación.

En la fijación final de precios se ha pretendido equilibrar el derecho de acceso a los fondos bibliográficos y documentales con la cobertura de los costes originados por la prestación de los servicios. Se ha valorado asimismo especialmente la función cultural y de interés público que cumple la Biblioteca Nacional haciendo viable económicamente proyectos culturales, educativos y de investigación que contribuyen a difundir el patrimonio bibliográfico.

En su virtud, previa autorización del Ministro de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.1.b) de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, resuelvo:

Primero. *Aprobación de los precios públicos.*—Se aprueban los precios públicos y condiciones para su aplicación contenidos en los anexos de la presente Resolución, que se percibirán por el Organismo Autónomo Biblioteca Nacional.

Segundo. *Normas generales.*

1. En los importes reseñados en los anexos está incluido el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente.
2. Los precios que figuran en el anexo I, llevan incluido el precio del soporte.
3. La solicitud de los servicios comprendidos en la presente resolución podrá cursarse en los modelos que al efecto establezca la Biblioteca Nacional.
4. El pago de los precios establecidos en los anexos podrá efectuarse en efectivo, en la sede de la Biblioteca Nacional, o por transferencia bancaria o

ingreso directo en la cuenta corriente que se determine. Podrá exigirse el depósito previo del importe total o parcial de los precios establecidos.

5. La entrega de reproducciones, duplicados o copias en cualquier soporte estará sujeta a la legislación sobre Propiedad Intelectual y demás normativa vigente.

6. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio público no se preste el servicio o no se realice la actividad, procederá la devolución del importe que corresponda.

7. Los precios establecidos por la presente Resolución no incluyen los gastos de preparación especial adicional, plastificado, embalaje, gastos de envío o cualesquiera otros, que deberán ser satisfechos por los solicitantes de los servicios con independencia de aquéllos, salvo que expresamente se indique la inclusión de los mismos.

8. Los precios de préstamo interbibliotecario establecidos en la presente Resolución van dirigidos a las bibliotecas solicitantes del servicio. Los usuarios de la Biblioteca Nacional que soliciten, a través del servicio de préstamo interbibliotecario, publicaciones existentes en otras bibliotecas, o su reproducción, deberán abonar a la Biblioteca Nacional el importe solicitado por las bibliotecas suministradoras, con arreglo a los precios que tengan establecidos.

9. Quedan excluidos del régimen de precios públicos establecidos en la presente Resolución:

a) Los convenios que se formalicen para utilizar con fines culturales o comerciales las reproducciones, duplicados o copias, cualquiera que sea el soporte de las mismas. En estos supuestos, la contraprestación se fijará por el Director General del Organismo, en base a los siguientes criterios:

- 1.º Predominio de fines culturales o comerciales de la actividad.
- 2.º Relevancia de la actividad y su conexión con los fines propios de la institución.
- 3.º La incidencia en la difusión pública de los valores culturales de la institución.

b) Los servicios de préstamo interbibliotecario establecidos a través de los convenios que se formalicen para integrarse en redes de préstamo interbibliotecario. Dichos servicios se registrarán por los precios que se acuerden por las bibliotecas participantes en la red.

c) Las actividades escolares concertadas por la Biblioteca Nacional con los centros de enseñanza, con independencia de cual sea la duración de las mismas.

Tercero. *Normas específicas para los precios públicos contenidos en el anexo II.*

1. En el caso de que el uso de las imágenes, los registros sonoros o el material audiovisual sea comercial, para uso editorial, comunicación pública o para publicidad, además de los precios de reproducción, que figuran en el anexo I, serán de aplicación las que se establecen en el anexo II. No obstante, si los derechos de explotación de la obra corresponden a un tercero, será preceptivo que el solicitante obtenga el permiso y, si procede, remunerar a la persona titular de los mencionados derechos.

2. A las solicitudes de instituciones públicas y entidades privadas sin ánimo de lucro, se aplicará una reducción del 50%.

3. Cualquier uso comercial requerirá la autorización previa de la Biblioteca Nacional.

Cuarto. *Entrada en vigor.*—La presente resolución entrará en vigor el día 1 de abril de 2008.

Madrid, 26 de marzo de 2008.—La Directora General de la Biblioteca Nacional, Milagros del Corral Beltrán.

ANEXO I

Precios por servicios de reproducción (fines de estudio e investigación)

Autoservicio:

1. Copia directa (Fotocopiadora/escáner).

Copia en papel, blanco y negro A4: 0,08 €.
Copia en papel, blanco y negro A3: 0,12 €.
Copia en papel, color A4: 1,20 €.
Copia en papel, color A3: 1,80 €.

2. Tarjetas fotocopias directas.

Blanco y negro:

10 copias A4: 0,80 €.
20 copias A4: 1,60 €.
50 copias A4: 4,00 €.

Color:

10 copias A4: 12,00 €.
20 copias A4: 24,00 €.
50 copias A4: 60,00 €.

3. Copia en papel a partir de microfilme, o soporte digital.

En blanco y negro A4: 0,20 €.
En blanco y negro A3: 0,25 €.
En color A4 (CD/DVD/ordenador): 1,20 €.

4. Tarjetas copias en papel a partir de microfilme o soporte digital.

Blanco y negro:

10 copias A4: 2,00 €.
20 copias A4: 4,00 €.
50 copias A4: 10,00 €.

Color:

10 copias A4: 12,00 €.
20 copias A4: 24,00 €.
50 copias A4: 60,00 €.

Encargo:

5. Reproducciones en Microfilme 35mm.

Hasta 90 fotogramas: 10,00 €.
Cada fotograma adicional: 0,10 €.

6. Diapositivas (1*).

35 mm.: 1,80 €.

7. Alquiler de diapositivas gran formato (2*).

Formato 9 × 12 cm.: 16,00 €.
Formato 13 × 18 cm.: 25,00 €.

8. Ampliaciones fotográficas en blanco y negro (3*).

Formato 18 × 24 cm.: 3,80 €.
Copias adicionales: 1,25 €.
Formato 24 × 30 cm.: 4,50 €.
Copias adicionales: 1,55 €.
Formato 30 × 40 cm.: 5,50 €.
Copias adicionales: 2,10 €.

9. Copias en papel a partir de microfilme o soporte digital.

Papel estándar:

A4 B/N o escala de grises: 0,27 €.
A3 B/N o escala de grises: 0,30 €.
A2 B/N o escala de grises: 0,35 €.
A4 color: 1,30 €.
A3 color: 1,90 €.

Papel (mínimo 100 gr.):

A4 escala de grises/color: 3,80 €.
A3 escala de grises/color: 5,50 €.

10. Copia de archivos digitales (JPG/RGB 100 d.p.i.) a soporte CD-ROM/DVD (documento completo).

10.1 Blanco y negro/escala de grises:

Hasta 150 imágenes de un mismo documento: 24,00 €.
A partir de 150 imágenes, cada imagen adicional: 0,20 €.

10.2 Color:

Hasta 150 imágenes de un mismo documento : 48,00 €.
A partir de 150 imágenes, cada imagen adicional: 0,40 €.

11. Copia de archivos digitales (JPG/RGB 100 d.p.i.) a soporte CD-ROM/DVD. Blanco y negro/escala de grises o color.

Por imagen: 3,00 €.

12. Copia de archivos digitales alta resolución (TIFF/RGB/300 d.p.i.) a soporte CD-ROM/DVD. Blanco y negro/escala de grises o color.

Por imagen. Máximo A4: 4,00 €.
Por imagen. Máximo A2: 6,00 €.
Por imagen. Máximo A1: 10,00 €.

13. Encargos especiales: Los documentos especialmente frágiles o de formatos especiales que no puedan ser escaneados directamente se digitalizarán a partir de diapositivas o mediante respaldo digital. Consultar presupuesto.

(1*) (2*) (3*) Las diapositivas de pequeño y gran formato, así como las ampliaciones fotográficas serán sustituidas por otros soportes digitales en el momento en que cese la producción de película y se reduzca la disponibilidad de papel fotográfico.

14. Copia de registros audiovisuales.

14.1 Grabaciones-Audio.

Soporte de origen	Soporte final	Precio mínimo, hasta 30'. Tiempo superior a los 30' se facturará por 1 €/minuto
Disco-Pizarra	CD	60,00 €
Disco-Vinilo	CD	60,00 €
Cinta-Abierta	CD	60,00 €
Casete	CD	60,00 €
DAT	CD	60,00 €
CD	CD	37,00 €

14.2 Grabaciones-vídeo.

Soporte de origen	Soporte final	Precio mínimo, hasta 30'. Tiempo superior a los 30' se facturará por 1 €/minuto
BETA	DVD	50,00 €
VHS	DVD	50,00 €
DVD	DVD	40,00 €

ANEXO II

Precios por servicios de reproducción¹

(Fines comerciales)²

1. Imágenes:

Precio uso editorial	Precio uso comunicación pública	Precio uso publicitario
Hasta 100 imágenes: 25,00 €/imagen. A partir de 100 imágenes, por cada imagen adicional: 20,00 €/imagen.	75,00 €/imagen. Página web: 25,00 €/imagen	108,00 €/imagen.

(1) Adicionales al precio de reproducción.

(2) En el caso de instituciones públicas y entidades privadas sin ánimo de lucro, se aplicará una reducción del 50 %.

2. Registros sonoros y material audiovisual:

Precio uso editorial	Precio uso comunicación pública	Precio uso publicitario
25,00 €/minuto	75,00 €/minuto.	108,00 €/minuto.

ANEXO III

Préstamo interbibliotecario

Concepto	España	Europa	Resto países
Originales (desde 1958) (gastos de envío incluidos)	8 €	16 €	32 €
Copias (papel o PDF) (gastos de envío incluidos):			
Hasta 40 páginas:			
Papel	5 €	12 €	24 €
PDF	5 €	8 €	8 €
Más de 40 páginas:			
Precios España:			
Por cada página adicional:			
Papel	0,27 €/pág.		
PDF	0,20 €/pág.		
Precios fuera España:			
Por cada bloque adicional:			
Papel (hasta 15 pág.)		4 €	4 €
PDF (hasta 20 pág.)		4 €	4 €

El importe del préstamo interbibliotecario internacional se abonará con bonos IFLA, cuyo contravalor en euros es el siguiente:

- 1 bono IFLA: 8 euros.
- ½ bono IFLA: 4 euros.

ANEXO IV

Talleres y actividades del Museo de la Biblioteca

Hasta 2 jornadas de duración: Gratuito.
 Más de 2 jornadas:
 Público en general: 17 €/día.
 Personal de la BN: 10 €/día.
 Familias numerosas: 10 €/día.

5784

ORDEN CUL/S36/2008, de 13 de marzo, por la que se concede el Premio Velázquez de las Artes Plásticas correspondiente a 2008 y se hace público el fallo emitido por el Jurado.

El Premio Velázquez de las Artes Plásticas correspondiente a 2008, convocado mediante la Orden CUL/3694/2007, de 5 de diciembre, ha sido fallado por el Jurado designado por el Ministro de Cultura en la Orden CUL/361/2008, de 21 de enero, tras haberse reunido el día 19 de febrero bajo la presidencia de don Ramón González de Amezúa.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el apartado octavo de la Orden de 17 de julio de 2001, por la que se crea el Premio «Velázquez» de las Artes Plásticas, modificada por la Orden CUL/4220/2005, de 22 de diciembre, he resuelto hacer público el fallo emitido por el Jurado.

El Jurado acordó, por unanimidad, conceder el Premio Velázquez de las Artes Plásticas correspondiente a 2008 a don Cildo Campo Meirelles (Cildo Meireles) en atención a los argumentos que a continuación se exponen:

Cildo Meireles recoge críticamente la esencia europea propia del arte moderno occidental, reelaborándola de tal modo que le confiere no sólo una identidad propia sino que nos estimula a cuestionar las mismas bases del arte occidental.

La obra de Cildo Meireles postula un compromiso político que ha sabido armonizar con las necesidades poéticas de toda creación.

A lo largo de su trayectoria ha demostrado una invariable capacidad de inventar y producir nuevas formas.

Por todo ello y por el hecho de ser un referente en el arte actual, le ha sido concedido el Premio Velázquez 2008.

Madrid, 13 de marzo de 2008.—El Ministro de Cultura, César Antonio Molina Sánchez.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

5785

RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2008, de la Dirección General para la Biodiversidad, por la que se publica el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de Canarias, para la puesta en marcha de un programa de conservación del olmo europeo en Canarias.

Previa su tramitación reglamentaria, y con fecha 30 de enero de 2008, el Ministerio de Medio Ambiente, de una parte, y la Comunidad Autónoma de Canarias, de otra, han suscrito un Convenio de colaboración para la conservación de Olmos Ibéricos en Canarias, cuyo texto, que se transcribe como anexo a esta Resolución, procede sea publicado conforme a lo establecido en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 22 de febrero de 2008.—El Director General para la Biodiversidad, José Luis Herranz Sáez.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de Canarias, a través de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, para la puesta en marcha de un programa de conservación del olmo europeo en Canarias

En Madrid, a 30 de enero de 2008.

INTERVIENEN

De una parte, la Sra. Ministra de Medio Ambiente, doña Cristina Narbona Ruiz, en nombre y representación de este Departamento, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 558/2004, de 17 de abril (B.O.E. de 18 de abril), y en virtud de las facultades conferidas por la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

De otra parte, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias, don Domingo Berriel Martínez, en virtud de lo que disponen los artículos 16.1 y 16.2 así como el Art. 29.1 letra k) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.

Actúan en la representación que ostentan y con capacidad suficiente, que mutuamente se reconocen, para el otorgamiento del presente documento.

EXPONEN

Primero.—El Plan Forestal Español (PFE) fue aprobado por el Consejo de Ministros el 5 de julio de 2002. Previamente había sido debatido y acordado con las Comunidades Autónomas y los agentes interesados en el seno del Consejo Nacional de Bosques. El PFE establece los objetivos generales y las directrices básicas que definen el marco de la política forestal española. Conscientes de que numerosas Comunidades Autónomas cuentan con sus propios planes forestales y que las competencias en materia de ejecución forestal están plenamente transferidas a todas ellas, el Plan Forestal Español apuesta por la colaboración de la Administración General del Estado con las Comunidades Autónomas para apoyar y respaldar las actuaciones que las Comunidades ya están realizando o proponen en sus respectivos documentos estratégicos de planificación, así como coordinar tales actuaciones con las acciones que la propia Administración General del Estado, a través del Ministerio de Medio Ambiente, emprende para la puesta en práctica de forma coherente de una política forestal española.

En este contexto, la pérdida de olmos y olmedas a causa del complejo patológico de la grafiosis ha supuesto la muerte de multitud de ejemplares de esta especie, por lo cual su recuperación supone hoy uno de los grandes retos de los programas de conservación del mundo vegetal.

La «grafiosis» es una enfermedad detectada en España por primera vez en los años 30 y que en pocos años supuso la pérdida de cerca del 40 por 100 de las olmedas. En 1986, ante el peligro de perder este recurso genético tan valioso, se iniciaron trabajos para preservar la mayor variabilidad posible de los olmos nativos y seleccionar los árboles resistentes a la enfermedad.

Segundo.—La Dirección General para la Biodiversidad (DGB) del Ministerio de Medio Ambiente está promoviendo la conservación de los recursos genéticos de los olmos ibéricos. El denominado «Programa Español del Olmo: Mejora de los Recursos Genéticos del Olmo Ibérico», persigue asegurar la preservación del recurso genético existente en nuestro país.

El archipiélago canario, por su situación de aislamiento, puede considerarse como una estación idónea para establecer una reserva genética con algunas especies del género *Ulmus* ya que no está presente la enfermedad de la grafiosis ni existen los insectos vectores de transmisión del hongo, encontrándose los olmos de las islas libres de la citada enfermedad.

Tercero.—En consecuencia y con la finalidad de poner en marcha las actuaciones de recuperación del olmo europeo en Canarias que realizará la Dirección General para Biodiversidad (DGB) del Ministerio de Medio Ambiente, ambas partes suscriben el presente convenio de colaboración con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El presente Convenio tiene por objeto articular la colaboración entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Comunidad Autónoma de Canarias en cuanto a las actuaciones de la Dirección General para la Biodiversidad (DGB), en materia de conserva-